



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO XVII

Aguascalientes, Ags., 21 de Junio de 2016

Núm. 10

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Los Decretos Números 339 y 350, que reforman la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura

Decreto Número 339.- Se reforman los Artículos 8° y 47 de la ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 350.- Se reforma y adiciona el Artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

ÍNDICE:

Página 4

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 339

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la Fracción VIII del Artículo 8º y el Artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Fomentar y estimular la práctica de la educación física y del deporte, por lo que se llevarán a cabo sesiones de actividad física o deporte en cada una de las escuelas de educación básica, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 de la presente Ley;

IX. a la XIX. ...

Artículo 47.- La educación física será obligatoria como asignatura y se impartirá en la educación básica, la cual se brindará de manera gradual hasta llegar a tres sesiones por semana, sujeto a los planes, programas y presupuesto autorizados por las autoridades competentes, ya que esta materia es una parte fundamental para la educación integral del educando, puesto que le proporciona estimulación cognoscitiva y psicomotriz que coadyuvan a su desarrollo armónico. Lo anterior sin menoscabo de que se imparta en los demás niveles del sector educativo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,

PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,

PRIMER SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de junio de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 350

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones XXIV, XXV y se adiciona una Fracción XXVI al Artículo 29 de la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos, transportes escolares, y becas para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos, en coordinación con las diversas dependencias de Gobierno que apoyen tales fines;

XXV. Crear, mantener y apoyar centros culturales y recreativos en las zonas que lo requieran; y

XXVI. Otorgar por conducto del Instituto de Educación de Aguascalientes, un apoyo económico mensual equivalente a 15 días de Unidad de Medida y Actualización, a niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable que cursen de manera regular un nivel educativo de educación básica o media superior en una institución educativa pública, cuando alguno de los padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad hayan sufrido algún accidente que ocasione incapacidad o invalidez permanente, o cuando haya acontecido la muerte de uno o de ambos y que derivado de tal situación el estudiante no cuente con los recursos económicos que le permitan continuar con sus estudios. Este apoyo será garantizado al beneficiario durante el tiempo que permanezca estudiando en un nivel de educación básica o media superior hasta su conclusión.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el 1° de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como fondo de garantía del apoyo económico a que hace referencia el presente Decreto se proyectará un fondo especial en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor a los 180 días naturales contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto, se deberán emitir las reglas de operación conducentes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de junio de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura	Pág.
Decreto Número 339.- Se reforman los Artículos 8º y 47 de la ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 350.- Se reforma y adiciona el Artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.